

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Hernán Rodríguez Gutiérrez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE y Carvajal Pulpa y Papel S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 010 2018 00114 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En auto de sustanciación No. 1243 dictado en estrados el 22 de noviembre de 2021 se decretó prueba pericial en el asunto de la referencia, con el objetivo de establecer si durante la vinculación laboral del accionante éste estuvo expuesto a temperaturas por encima de los valores permitidos. Para tal efecto se designó como auxiliares de la justicia a la **Asociación Colombiana de Ingenieros ACIEM capítulo Valle**.

Se constata que el 16 de diciembre de 2021 se ofició a la asociación descrita, solicitando remitir el nombre de ingeniero mecánicos que cumplieran con el perfil determinado para realizar el peritaje; al punto, ACIEM capítulo Valle en atención al requerimiento realizado, remitió el nombre del ingeniero mecánico **Helmer Castillo Vergara**, pues en su decir este cuenta con el perfil solicitado por el despacho

Conforme a lo expuesto, se designará al ingeniero **Helmer Castillo Vergara**, como el profesional encargado de realizar el dictamen respectivo.

Para la práctica del mismo deberá:

1. Señalar el valor de sus honorarios.
2. Desplazarse si se requiere a las instalaciones Carvajal Pulpa y Papel S.A.
3. Realizar un informe por escrito que contenga: i) los documentos que sirven de fundamento para el dictamen, ii) documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito iii) el dictamen deberá ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; iv) deberá explicar los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos de sus conclusiones; deberá acompañarse además de 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito. 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. 4. Documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. 5. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere. 6. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual

versó el dictamen. 7. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen. 8. Si se encuentra incurso en las causales de impedimento, para practicar el dictamen 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. 10. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Para la práctica del dictamen se concederá el término de quince días hábiles; con todo y salvo que, por fuerza mayor, se requiera de más tiempo, deberá informarlo al despacho. Así mismo, se advierte al ingeniero **Helmer Castillo Vergara**, que deberá rendir el dictamen ordenado, so pena de incurrir en las sanciones que dispone el CGP.

En este orden de ideas, se debe dar claridad que no es posible llevar a cabo la audiencia que se tenía programada para el día 21 de enero de 2022 a las 10:30 a.m., por lo previamente expuesto.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1.** Dejar sin valor ni efecto el auto dictado en audiencia el 22 de noviembre de 2021 en el que se fijó fecha y hora para la continuación con la audiencia del artículo 80 del CPT.
- 2.** Designar como auxiliar de la justicia al ingeniero **Helmer Castillo Vergara**.
- 3.** Requiérase al auxiliar de la justicia antes señalado para que en el término no mayor a quince (15) días hábiles, rinda un dictamen en la forma y términos detallados en la parte motiva de esta providencia, en el que ilustre al despacho *si durante la vinculación laboral del accionante éste estuvo expuesto a temperaturas por encima de los valores permitidos*.
- 4.** Advertir al ingeniero **Helmer Castillo Vergara**, que para el desarrollo del dictamen deberá acoger todos y cada uno de los lineamientos expuestos en la parte motiva de este auto, y que en todo caso deberá rendirlo, so pena de incurrir en las sanciones que dispone el CGP.
- 5. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 de enero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA